



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN Y/O ESPACIOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA, CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

Único. Solicitud de autorización para suscribir convenio con las autoridades estatales y municipales en materia de espacios de uso común. Mediante oficio DG/451/11 de fecha nueve de noviembre de dos mil once, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, la solicitud de autorización para suscribir convenio de apoyo y colaboración, para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con las autoridades estatales y municipales, durante el proceso electoral del año 2012.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 76, fracción I de la norma invocada, en lo que aquí interesa, señala que, son facultades del Director General, entre otras, representar legalmente al Instituto, por tanto, será el responsable de concretar la suscripción de los acuerdos de voluntades cuya firma autorice el máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral en la entidad.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección autorice al Director General a suscribir Convenios de Apoyo y Colaboración, para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con las autoridades estatales y municipales, durante el proceso electoral del año 2012 en el Estado de Querétaro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior, a efecto de continuar con el correcto desahogo de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2012.



Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

CONSEJO GENERAL

Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...".

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".

"Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral".

"Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'La Sombra de Arteaga".

"Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

"Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección General;

III. Consejos distritales;

IV. Consejos municipales; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

V. Mesas directivas de casilla”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

(...)”.

“Artículo 73. El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto”.

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

III. Podrá fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes. La distribución de éstos se hará mediante sorteo a cargo del Consejo General; para ello la Dirección General entregará el catálogo con la ubicación y características de los mismos, de conformidad con los convenios que se celebren con las autoridades correspondientes...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1. El presente reglamento..., y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”.

“Artículo 3. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos.”.

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”.

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

I. Central: El Consejo General, auxiliado por:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

(...)"

"Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales."

"Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...)

II. Acuerdo"

"Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión."

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de organizar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Resulta un hecho notorio, que en el marco de los procesos electorales, los partidos políticos desempeñan un papel fundamental, ya que mediante la exposición de propuestas u ofertas políticas sustentadas en plataformas electorales, procuran obtener el respaldo de los ciudadanos a través de la emisión de su voto.

De esta forma, en aras de fortalecer el debate público a través de la promoción y difusión de las plataformas políticas, la ley electoral en su artículo 110, fracción III establece un mecanismo que permite a los partidos políticos y, en su caso coaliciones, usar de manera gratuita espacios propiedad de las autoridades del estado y de los municipios, para la difusión de tales instrumentos ideológicos, imponiendo la obligación a la autoridad administrativa electoral de sujetar el ejercicio de tal derecho a la suscripción de los convenios respectivos.

Para cumplir con estos fines, la interpretación sistemática del marco jurídico referido en el considerando que precede, permite concluir que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene la facultad de autorizar al Director General, quien ostenta la representación legal, a suscribir convenios de apoyo y colaboración, con las autoridades y organismos respectivos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, resulta inconcuso que es procedente conceder la autorización solicitada por el Director General, ya que, además dicha acción, será en aras de procurar el estricto cumplimiento de los principios rectores consagrados en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la ley electoral local.

Ahora bien, y con el fin de brindar certeza y objetividad a la autorización que por este acto se emite, en todo caso, los instrumentos jurídicos que se suscriban deberán contener un capítulo de "DECLARACIONES" de las partes y capítulo de "CLÁUSULAS" las que determinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante los cuales se implementarán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el uso de lugares de uso común o espacios publicitarios, por parte de los partidos políticos y, en su caso coaliciones que participen en el proceso electoral del año 2012.

Además de lo anterior, los convenios a celebrarse, deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Jurídica de este organismo y ser firmados, además del Presidente del Consejo General y del Director General del Instituto, por dos Consejeros Electorales como testigos de los actos jurídicos de referencia.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenios de apoyo y colaboración para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con las autoridades estatales y municipales, durante el proceso electoral del año 2012.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que suscriba los instrumentos jurídicos señalados en el punto de acuerdo anterior, los cuales deberán ajustar su contenido a lo ordenado en la parte final del considerando cuarto.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de que informe al Director General sobre el contenido del presente acuerdo, remitiéndole un ejemplar del mismo para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

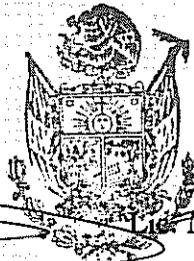
Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de noviembre de dos mil once. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~Lic. José Vidal Uribe Concha~~
~~Presidente~~



~~Lic. Magdiel Hernández Tinajero~~
~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA